EL ISLEÑO

PERIÓDICO DE INTERESES MATERIALES

TELÉFONO NÚM. 20 — APARTADO NUM. 8

Año XXXV — Palma de Mallorca sábado 20 de Junio de 1891 — Núm. 11312

El elixir de la vida

El Doctor Fausto moderno.—La juventud perpetua.—La autoridad de Brown Sequard.—Los experimentos.—Los resultados.—El tio Paco con la rebaja.—De filtro á medicamento.—La sustancia más preciosa.—Las curaciones.—Los conejitos de Indias.—Las esencias animales.

Sr. Director de EL ISLEÑO.

Dos años se han cumplido ya desde que circuló en París la noticia de que Doctor Brown Seguard, nuevo Dr. Fausto, había encontrado el elixir de la vida, el filtro mágico que aseguraba al hombre una virilidad sin eclipses y una juventud sin fin.

Era un grano de anis. La impresión fué tan profunda en el mundo entero, que por todas partes se oian las esclamaciones del entusiasmo ó de la duda.

El procedimiento era sencillísimo. Se tomaba un animal sano y robusto, un conejo, un carnero, un perro, un mono, una vaca, un gallo ó un cerdo, la especie importa poco con tal que el *individuo* fuera joven, y después de ciertas operaciones, que por entonces no eran del dominio público, se obtenía un liquido trasparente, color de rosa pálido, que se administraba al paciente, por la vía subcutánea, con auxilio de una geringuilla, lo mismo que la morfina, y en dosis de un centímetro cúbico por inyección. Repetidas dos ó tres veces estas inyecciones cada dos días por espacio de un mes, el inoculado, se decía, recobra la frescura del cutis, la juventud del corazón, la alegria del ánimo, el buen humor, la firmeza en el andar, la fijeza en la mirada y todo lo demás queconstituye el rejuvenecimiento absoluto.

Mr. Brown Seguard no dudaba ante las chacotas y burlas del mundo entero, y permanecía impasible creyente y entusiasta apóstol. Poco después se asoció á los señores Purgon y Pravaz, este último inventor de la geringuillas para inyecciones hipodérmicas.

Mr. Brown Seguard era una autoridad entre los biologistas y esta circunstancia daba no poca fuerza á su invento, porque no era cosa de creer que en el ocaso de una carrera llena de merecimientos fuese á comprometer con una superchería su grandísima reputación.

Por un escrúpulo que le honra, el sabio operó sobre sí antes que sobre nadie. A la tercera inoculación, el audaz anciano, que tenía 72 años, sintió aumentarse su vigor muscular, recobró con el sueño y el apetito la plenitud de sus facultades físicas é intelectuales, su energía pasada, su juventud, en una palabra.

A su experimento siguieron otros y tan unánimes fueron los resultados que hubo quien supuso se tratase de un fenómeno de autosugestión. Mr. Brown Seguard lo había ya previsto.

En efecto, la imaginación, cuya potencia llega á veces por este medio hasta atribuir propiedades vexicantes á un simple sello de correo, á paralizar realmente la sensibilidad en un operado á quien se le pone bajo la nariz una esponja empapada en agua pura en vez de cloroformo, ¿no podrá comunicar al jugo de conejo propiedades maravillosas? En último resultado, podría muy bien ser la curación imaginaria de una enfermedad imaginaria, porque la autosugestión es patrimonio de todas las edades, de todas las clases y de todas las personas.

Pero ensayado ya el tratamiento en otras personas que le desconocían ¿cómo creer en la sugestión? Era preciso rendirse á la evidencia. Sabido es que entre los órganos de que se extrae el jugo con que se prepara el específico, y la salud en general, el vigor físico y el valor intelectual hay estrechísima relación. De aquí, en concepto del sabio, que el mejor medio que podía darse á los hombres debilitados era tomar de los animales vigorosos, en la flor de su edad, la quinta esencia de los fermentos solubles que dan á esos órganos sus singulares pero incontestables virtudes.

Esto, ha dicho Mr. Emile Gautier, no es más extraordinario que la fonografía, la imantación, el hipnotismo, la acción inductora á distancia ó la curación por la suspensión de la ataxia locomotriz.

Tampoco se esplica cómo el mate, la cafeina, la coca, pueden sobrexcitar las fuerzas y suplir á una alimentación racional, cómo las inyecciones de leche pueden ser un eficáz recurso en caso de clorosis ó de anemia, cómo la electricidad médica, por sus aplicaciones casi inmateriales, pueden dar por resultado no solo aumentar la fuerza ó la irritabilidad de un músculo, sino hacerlo engrosar; y todo esto es cierto.

Lo que no dijo Mr. Brown Seguard es que con su invento se detuviera la rueda de la vida ni se reparase el irreparable ultraje de los años. Se limitó á decir que las aletargadas fuerzas pueden despertarse en cualquiera edad y en cierta medida, y que si la decrepitud es una enfermedad, nada se opone á que, como las demás enfermedades, pueda atenuarse y aliviarse, ya que no obtener su curación.

Ha pasado el tiempo, se han hecho millares de experimentos, y después de dos años de dudas, resulta ahora que el elixir de larga vida de Mr. Brown Leguard está á punto de penetrar en la práctica médica por la puerta grande de los hechos comprobados. En algunos hospitales se aplica ya como cosa corriente y en París se ha establecido un Instituto compuesto de grandes capacidades científicas, que será en este asunto lo que el Instituto Pasteur en el cultivo de los microbios.

Se trata ya, pues, de un filtro elevado á la categoria de medicamento, al cual se le pide la corrección de todas las debilidades y de todos los marasmos que agobian á la humanidad doliente, el remedio de las miserias fisiológicas, sean cuales fueren sus causas.

Los nuevos experimentos que se están haciendo, prometen exceder á las esperanzas más ambiciosas, y las revistas francesas citan el caso de un médico que después de haber practicado mas de cinco mil inoculaciones, *sin un solo fracaso*, se pregunta si á fines de un siglo que ha visto nacer el ácido fénico y el aceite de hígado de bacalao, el cloroformo y el sulfato de quinina la antipirina y el salicilato de sosa, habrá descubierto la ciencia la sustancia más preciosa.

Parece innegable que se ha conseguido curar anémicos y neuráticos y reumáticos; cardiacos y gotosos, atáxicos é hipocondríacos, etc. pero claro es que en los casos graves la curación no persiste sino á condición de repetir con frecuencia las inyecciones.

Puesto que la vida no es mas que una batalla sin fin ni tregua entre las cédulas orgánicas y los enemigos de dentro y fuera, el objeto último del arte de curar debe ser armar á aquellas contra estos, lo cual es precisamente lo que la seguardina puede y debe realizar, galvanizando el sistema nervioso que preside la nutrición, la circulación, todo el dinamismo vital y la voluntad misma.

Es, en resumen una acción análoga, pero con mayor intensidad de certidumbre y de brio, á la acción de la hidroterapia, del aire del mar ó de la electricidad.

Los animalitos que en resumidas cuentas se han convertido en bienhechores de la humanidad son los llamados conejitos de Indias. En un principio se creyó que otros Abelardos de cuatro patas podrían disputarle aquel honor, y las primeras muestras del filtro saguardino fueron confeccionadas con las vísceras posteriores de otros animalitos, pero hubo que renunciar á ello porque las del conejito de Indias tienen una superioridad marcada sobre todos los demas jugos similares.

Ya empiezan á escasear mucho los tales conejitos. Es natural.

Pero ¿á donde vamos á parar con tantas esencias animales? Ya tenemos vacuna de ternera, caldo de vaca, sangre de cabra, suero de perro, linfa de Koch, jugo de conejo, etc. etc.

De todos modos, adelante; que no se detengan en su desarrollo estos inventos; que no se estacionen los adelantos; que haya progreso incesante; esto es lo que se necesita.

Progreso que se detiene, fracaso seguro.

A LEON.

Disposición importantísima

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposición

Señor: La ley de sanidad de 1855 reconoció como deber ineludible de todos los ayuntamientos de España, el proporcionar asistencia facultativa gratuita á las famillas pobres residentes en cada municipio, consignando que este servicio había de realizarse con sujeción á las bases de contratación directa entre los pueblos y los profesores de las ciencias médicas, y la separacion del expresado servicio del que pudiese prestarse á los vecinos acomodados de la misma ú otra población. Diversos reglamentos y reales órdenes han tenido por objeto desarrollar aquel precepto de la ley, tendiendo unas veces á corregir deficiencias en el procedimiento, y otras á poner de acuerdo las funciones de la administración central y provincial, con las que á los ayuntamientos y juntas de asociados otorgó la ley municipal vigente. Tal diversidad de resoluciones y de dificultades que determinan en su aplicación, aconsejan dictar un nuevo reglamento en el cual, respetando en toda su integridad el precepto de la ley se establezca de una manera clara el poder administrativo, y se juzgue más conveniente para su cumplimiento, dejando para un nuevo proyecto de ley que los progresos de la ciencia y generalización de la higiene vienen reclamando, el abordar fundamentales principios que se disputan el dominio de la administración en cuanto se refiere al régimen sanitario de las naciones:

Real decreto

A propuesta del ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la dirección de Beneficencia y Sanidad, en nombre de mi augusto hijo (q. D. g.), vengo en aprobar el adjunto reglamento para el servicio sanitario de los pueblos.

Dado en Aranjuez á 14 de Junio de 1891. —Maria Cristina.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

REGLAMENTO

para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos

Artículo 1.° En todas las poblaciones que no pasen de 4.000 vecinos habrá facultativos municipales de medicina y cirugía y farmacia, costeados por los ayuntamientos, debiendo poseer unos y otros profesores el título de doctor ó licenciado, expedido por las universidades del reino.

En las de mayor vecindario llevarán los municipios un registro de pobres que tengan derecho á la asistencia facultativa gratuita, y á cada uno se le proveerá en tiempo oportuno de una cédula que lo acredite. En estas poblaciones habrá asimismo facultativos municipales para el desempeño de los propios deberes y para atender al servicio de las casas de socorro, si las hubiere; pero en su número, orden de ingreso y funciones especiales que se les encomienden, deberán acomodarse á lo que preceptúe en cada una el reglamento formado al efecto por el municipio y aprobado por el respectivo gobernador, después de haber oido á la junta provincial de Sanidad.

Art. 2.° Además de la asistencia gratuita de las familias pobres, vacunación y asistencia á los nacimientos y abortos que ocurran en las mismas, ya sea en el domicilio de éstas ó en cualquiera asilo municipal, tendrán los facultativos municipales las obligaciones siguientes:

1.ª Prestar los servicios sanitarios y de interés general que, dentro del término jurisdiccional correspondiente, les sean encomendados por el gobierno y las autoridades sanitarias superiores.

2.ª Auxiliar con sus conocimientos científicos dentro de la misma demarcación, tanto á las corporaciones municipales respectivas, como á las provinciales, en cuanto se refiere á la policía de salubridad, y á la estadística sanitaria.

3.ª Comprobar y certificar gratuitamente las defunciones que ocurran en el distrito municipal cuando no se hallare organizado en él el servicio de reconocimiento de cadáveres por los médicos del registro civil.

4.ª Auxiliar á la administración de justicia, conforme á los artículos 346 y 348 de la ley de enjuiciamiento criminal, sustituyendo al médico forense en las ausencias, enfermedades y vacantes, devengando en todos los casos los honorarios prescritos por el arancel para las actuaciones de estos profesores. Por la autoridad judicial les serán facilitados los medios necesarios para practicar la diligencia que se les encomiende, según el art. 485 de la misma ley; y se dará aviso á los alcaldes, como superiores jerárquicos de los facultativos, al mismo tiempo de practicar su citación, á los efectos del art. 425 de la ley de enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882.

5.ª Prestar en casos de urgencia, y con la debida retribución, aquellos servicios que por el gobernador de la provinca se les encarguen en los pueblos cercanos al de su residencia.

Art. 3.° Serán considerados como vecinos pobres para los efectos del reglamento:

1.° Los que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario ni sean incluidos en los repartos para cubrir los gastos provinciales ni municipales.

Exceptúanse de esta regla los que sin pagar contribución alguna directa al Estodo, la provincia ni al municipio, disfruten de jubilación, cesantía ó pensión, cualquiera que sea su procedencia.

2.° Los que vivan de un jornal ó salario eventual.

3.° Los que disfruten de un sueldo ó pensión menor que la de un bracero en la localidad respectiva y cuenten con aquel solo recurso.

4.° Los huérfanos pobres y expósitos que lacten y se crien por cuenta de la beneficencia pública en las respectivas jurisdicciones.

Art. 4.° Todo servicio extraordinario de beneficencia que prestasen los facultativos municipales les será satisfecho por los ayuntamientos, con cargo á la consignación que para gastos extraordinarios de beneficencia deben figurar en sus presupuestos respectivos, como no comprendida en los contratos para la asistencia ordinaria de los vecinos pobres.

Art. 5.° Al fin de cada año formarán los respectivos ayuntamientos la lista de las familias pobres del pueblo que han de recibir asistencia gratuita en el siguiente y darán oportuno conocimiento de ella, así á los facultativos municipales como al público.

Si las reclamaciones que sobre el particular hiciesen los interesados ó los facultativos no fueren atendidas por los ayuntamientos, podrán elevarse á la superior resolución del gobernador, que oirá, si lo estimase conveniente, á la junta provincial de Sanidad. Durante el año, y después de formar las listas, podrá cualquier vecino solicitar de los municipios que se le declare pobre para los efectos de este reglamento, observándose en su caso lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art, 5.° Los pueblos que no lleguen á reunir 4.000 vecinos tendrán un médico cirujano municipal para cada grupo de una á 300 familias pobres, y uno mas por las que excediesen si pasan de 150. Sin embargo, cuando las familias pobres, sin exceder de esta cifra, por la distancia ó topografía del pais, no alcanzase á todos la asistencia con facilidad y prontitud, se dividirá el municipio en tantos distritos como exija la mejor conveniencia, oyendo el informe de la junta provincial de Sanidad.

Para prestar el servicio farmacéutico bastará que haya una oficina en cada localidad, cualquiera que sea el número de vecinos y el de familias pobres. El ayuntamiento podrá, en su caso, distribuir el sumistro de medicamentos á los enfermos pobres en las boticas establecidas en la población, cuidando del mejor servicio benéfico sanitario.

Art. 7.° Los pueblos que por su escaso vecindario no puedan sostener facultativos municipales por sí solos, se agruparán con otros cercanos, en la forma que previene el art. 80 de la ley municipal.

Las dificultades que ocurran para la formación de estos grupos, para determinar las cantidades con que haya de contribuir cada municipio y fijar el punto de residencio del facultativo, serán resueltas por el gobernador, oyendo necesariamente á los ayuntamientos interesados y á la comisión municipal.

Cada agrupación tendrá al menos un farmacéutico municipal.

Art. 8.° Bajo la dirección y dependencia de los facultativos municipales deberán sostener los ayuntamientos practicantes y ministrantes que desempeñen el servicio municipal de cirugía menor con estricta sujeción á las atribuciones que sus títulos les otorguen.

El nombramiento de estos auxiliares se hará por el municipio, previo informe del facultativo municipal correspondiente.

Art. 9.° Las funciones facultativas de los médicos municipales son independientes de la asistencia á los habitantes que no se hallen comprendidos en la lista de pobres, y los ayuntamientos no podrán exigir de los facultativos municipales otros servicios que los propietarios de su profesión, determinados en el art. 2.°

Art. 10. En las igualas ó contratos que los facultativos municipales celebren con los vecinos, sea individualmente, sea en colectividad, no entenderán por punto general los ayuntamientos. Mas si conviniere á los vecinos acomodados contratar en crecido número con los facultativos municipales ó con otros, podrán intervenir, mediante autorización del gobernador respectivo, en la organización de aquella asociación, en ordenar las condiciones del contrato y en hacer efectivo el pago de la cantidad estipulada.

En ningún caso afectará la terminación ó rescisión de tales contratos independientes á los facultativos encargados del servicio municipal, y su interpretación, alcance é inteligencia, así como las mútuas reclamaciones á que diere lugar, serán de la exclusiva competencia de los tribunales ordinarios, como llamados á entender en los contratos entre particulares.

Art. 11. Dentro de los ocho días siguientes al de la cesación de un facultativo municipal, convocará el alcalde á la junta municipal para determirar, en conformidad á lo prevenido en este reglamento, cuanto proceda para la pronta provisión

de la vacante, y fijado el sueldo ó dotación de la misma, el número de familias pobres, la duración del contrato, que en ningún caso deberá exceder de cuatro años, y cualesquiera otros datos y noticias que conceptúe convenientes, se acordará el anuncio de la plaza en el *Boletín Oficial* de la provincia, y si fuese posible en la *Gaceta de Madrid*, señalando un plazo para la admisión de solicitudes, que no bajará de treinta dias.

Art. 12. Terminado éste, el alcalde convocará de nuevo á la junta municipal para la elección y nombramiento de facultativo, que se hará por mayoría de votos; debiendo elegirse el nombrado entre los aspirantes que llenaren todos los requisitos exigidos por el anuncio oficial de concurso. En la misma sesión se estipularán las condiciones del contrato, que se formalizará acto seguido, entregándose al facultativo una copia de este documento, firmada y sellada por el alcalde, y la lista de las familias pobres á que se refiere el art. 5.º

Art. 13. En el contrato para la asistencia á las familias pobres á que se refiere el artículo anterior no podrán involucrarse otros servicios de índole distinta, que no siendo de la exclusiva competencia de los ayuntamientos, ni sufragándose de los fondos municipales, se hallen estas corporaciones imposibilitadas para contratarlos, como la asistencia á los vecinos no pobres el *reconocimiento de quintos*, el auxilio á la administración de justicia, el tratamiento de las lesiones, etc., etc.

Art. 14. El conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia á los enfermos pobres, y las mútuas reclamaciones á que su cumplimiento diere lugar (como los contratos de toda clase de servicios públicos), será de la exclusiva competencia de la administración conforme al real decreto de 29 de Agosto de 1887. (*Gaceta* de 11 de Setiembre.)

Art. 15. Dentro de los quince dias siguientes á la elección de los facultativos municipales, los alcaldes remitirán al gobernador de la provincia copia de los títulos académicos de los profesores y del contrato efectuado.

Art. 16. En los gobiernos civiles se llevará un libro por orden alfabético de pueblos, en el que conste el nombre el facultativo, títulos académicos y duración del contrato. Una vez tomados estos datos, serán remitidos los documentos de su referencia á las juntas provinciales de Sanidad para su custodia y efectos oportunos.

Art. 17. Las juntas provinciales de Sanidad llevarán otro libro por orden alfabético de apellidos de los facultativos municipales, pueblos de la provincia en que hayan servido y número del expediente, con objeto de llevar la estadística, informar á los municipios y demas corporaciones administrativas ó científicas y al gobierno, y librar á los interesados las certificaciones que pudieran serles necesarias.

Art. 18. Terminado que sea el compromiso de un facultativo municipal, el alcalde remitirá á la junta provincial de Sanidad una relación firmada por la junta municipal y la junta local de Sanidad acerca del comportamiento, méritos y servicios especiales del facultativo durante el tiempo de su contrato, cuya reclamación formará parte de su expediente.

Art. 19. El hecho de la terminación del contrato celebrado entre el ayuntamiento y el facultativo municipal para la asistencia de los enfermos pobres, no determina la vacante de dicho cargo á los efectos del art. 11 del presente reglamento, en el caso de que por ambos contratantes se acuerde la renovación del anterior contrato en iguales condiciones que las en él establecidas, con la sola excepción del tiempo, que podrá variarse dentro del límite establecido en el precitado artículo.

Art. 20. El último dia de los meses de Junio y Diciembre, los alcaldes darán cuenta al gobernador de los nombres de los facultativos municipales y fecha de sus nombramientos para evitar cualquiera omisión y comprobar convenientemente los libros.

Las comunicaciones á que se refiere esta obligación serán remitidas desde luego á las juntas provinciales de Sanidad para los mismos fines.

Art. 21. Mientras se provean las plazas vacantes, nombrarán los ayuntamientos, con el carácter de interinidad, facultativos municipales que desempeñen el servicio de la asistencia á las familias pobres.

Si los ayuntamientos no cumpliesen lo dispuesto en el párrafo anterior, lo pondrá el gobernador en conocimiento de la comisión provincial para que en el término de ocho dias acuda al remedio de aquella necesidad nombrando facultativo interino, con el haber diario que habrá de serle satisfecho de los fondos municipales. Y en el caso de que la comisión provincial omitiere el cumplimiento de este servicio, la referida autoridad superior de la provincia hará por sí el nombramiento interino, con la asignación que estime proporcionada.

Art. 22. Los farmacéuticos municipales deberán percibir una dotación fija por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su especial incumbencia y les encomienden los ayuntamientos, y gozarán además el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los facultativos municipales de medicina y cirujía, suministren á los enfermos declarados pobres para los efectos de este reglamento. Sin embargo, los ayuntamientos podrán contratar con sus farmacéuticos municipales, mediando mutuo acuerdo, ambos servicios, estipulando al efecto una cantidad prudencial, á juicio de ambas partes.

En todo caso, los ayuntamientos consignarán en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria para subvenir oportunamente este servicio.

Los médicos municipales harán constar en las recetas que expidan si son para individuos de una familia pobre, poniendo en la parte superior de dicha receta *Beneficencia municipal*, y al pie de la misma el nombre del enfermo ó familia de que forma parte.

Art. 23. Las oficinas de farmacia propias de los farmacéuticos municipales deberán estar surtidas, al menos, de lo que, con arreglo á las ordenanzas vigentes, consigne el *Petitorio* que rija á la sazón. Sin embargo, estas oficinas deberán estar provistas de aquellos materiales y medicamentos de ordinario consumo en la localidad que, no constando en el mencionado catálogo oficial, se pidan por el facultativo ó facultativos municipales, siempre que unos y otros se hallen consignados en la más reciente edición de la *Farmacopea Española* y reemplacen á los inusitados en el pueblo que formen parte del *Petitorio farmacéutico*.

Art. 24. Los facultativos municipales de medicina y cirugía, así como los auxiliares á que se refiere el art. 8.º, deberán poseer los instrumentos, aparatos quirúrgicos y los medios más necesarios para el ejercicio de sus cargos, para lo cual se dictará, previa consulta del Real Consejo de Sanidad, una disposición en la cual se detallen aquéllos nominalmente.

Art. 25. Los facultatitvos municipales, como encargados inmediatamente de proponer lo necesario para remover las causas de insalubridad de toda especie, y de minorar los estragos de cualquier enfermedad de mal carácter que pudiera reinar en la localidad, serán vocales natos de las juntas municipales de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 26. Los facultativos municipales no podrán ser separados de sus cargos hasta la terminación del plazo estipulado en sus contratos, á no ser por mútuo convenio de facultativos y municipalidades, ó por causa legítima, probada por medio del oportuno expediente, en que haya sido oido el interesado, y previo fallo de la diputación provincial en vista del informe de la junta de Sanidad de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 70 de la ley de sanidad.

Art. 27. Los facultativos municipales *interinos* podrán ser nombrados y separados libremente por los ayuntamientos, conforme al art. 78 de la ley municipal, sin adquirir otro derecho que el sueldo correspondiente al tiempo que hubiesen desempeñado su cargo, desde la fecha de su nombramiento á la del cese ó separación.

Art. 28. Cuando por motivos de salud no puedan los facultativos municipales desempeñar los servicios que les están encomendados, buscarán otro profesor legalmente autorizado que les reemplace.

Art. 29. Los facultativos municipales están obligados á no separarse del pueblo de su residencia en tiempo de epidemia ó contagio; y en épocas normales deberán siempre, durante su ausencia, dejar otro facultativo que cumpla las obligaciones á que por contrato se hallasen comprometidos, dando cuenta siempre al alcalde respectivo.

Art. 30. Los facultativos municipales que en época de epidemia ó contagio abandonasen el pueblo de su residencia, serán conminados con las penas establecidas en el art. 73 de la ley de sanidad. Los que á consecuencia de aquéllas se inutilizaren, su viuda y huéfanos, si fallecieren, tendrán derecho á las pensiones que la misma ley les otorga, conforme al reglamento de 22 de Enero de 1862.

Art. 31. Los facultativos municipales podrán adquirir derechos de jubilación y de pensiones de supervivencia en favor de sus viudas é hijos, cuando por sus servicios se hayan hecho acreedores á esta recompensa, á juicio de los respectivos ayuntamientos.

Estas corporaciones se sujetarán, sin embargo, para el otorgamiento de estas pensiones y jubilaciones municipales, á las reglas establecidas por el real decreto de 2 de Mayo de 1858. (*Gaceta* del 9.)

Art. 32. Los contratos celebrados en conformidad al reglamento de 24 de Octubre de 1873 podrán respetarse si mediara mutuo acuerdo entre los ayuntamientos y los facultativos, pero no podrán renovarse sin sujeción á las prescripciones de este reglamento.

Si no existiere el acuerdo mútuo á que se refiere el párrafo anterior, se declarará vacante la plaza, cubriéndose de nuevo conforme á lo establecido en este decreto.

Art. 33. Los gobernadores ejercerán constante vigilancia, por cuantos medios su celo les sugiera, para hacer cumplir á los ayuntamientos este servicio facultativo exigiéndoles toda la responsabilidad que las leyes determinen.

Dado en Aranjuez á 14 de Junio de 1891.

La catástrofe de Basilea

Las últimas noticias permiten añadir algunos detalles de interés á los que oportunamente dimos, por telégrafo, acerca de este dolorosísimo suceso.

Con motivo de una fiesta coral en la que debían tomar parte buen número de sociedades, eran muchos los forasteros que acudieron á Moencheustein. A las dos y cuarto salió de Basilea un tren de viajeros tirado por dos máquinas, á las que seguía un vagón de primera clase, uno de segunda, un furgón postal, un furgón ordinario y siete vagones de tercera clase, que iban casi por completo llenos de viajeros. El tren llevaba en totalidad, unas 600 personas.

Al llegar al puente de Moenchenstein y cuando la primera máquina lo había casi pasado, fué cuando aquel se hundió, precipitándose en el cauce del rio Birse, en el que las aguas corren á un nivel bastante elevado, las máquinas y los tres primeros vagones; el cuarto vagón cayó dentro del agua hasta la mitad, el quinto (de tercera clase) quedó entre las ruinas y los demás coches quedaron sobre los rieles.

La primera de las máquinas al caer se volcó, quedando con las ruedas en el aire; la segunda quedó en su posición natural; los vagones de primera y segunda clase están completamente destrozados; el furgón postal quedó encima de los anteriores y sobre el nivel del agua, sin que pudiera salvarse ninguna de las personas que iban en este coche. Cuantos viajeros ocupaban los demás resultaron heridos ó contusos.

No se conoce todavía el número exacto de los heridos, aún cuando se supone que pasa de 150, habiendo sido retirados hasta el presente 60 cadáveres, sin contar algunos que han fallecido en el hospital á consecuencia de las heridas que sufrieron.

Los cadáveres fueron expuestos en un campo junto á la orilla del Birse, á donde acudieron las familias de las víctimas para reconocerlos, presenciándose con este motivo escenas desgarradoras. Muchos de los muertos están mutilados, extrayéndose de las ruinas brazos, piernas, cabezas y troncos destrozados de cuerpos distintos que luego hay que reconstituir para que sean reconocidos y sepultados.

Las mercancías y los equipajes están custodiados por pontoneros de la escuela de Liestal.

Los trabajos de salvamento se hacen sin terrupción, suponiéndose que quedan sepultados unos 35 cadáveres, haciéndose esta operación con gran dificultad por la considerable altura del nivel de las aguas del Birse.

La mayor parte de los muertos y heridos eran vecinos de Basilea.

Desde el instante en que se supo la catástrofe, los medicos así civiles como militares y los bomberos acudieron presurosos al sitio del suceso y se contrataron todos los ómnibus y coches de Basilea para ir en busca de los heridos, la mayor parte de los cuales se hallan en el hospital de dicha ciudad.

El servicio de viajeros no se ha interrumpido, haciéndose trasbordo al llegar al mencionado puente.

Este habia sido construido en 1875. El hierro salió de las fábricas de Cannstadt (Wurtemberg). La parte de albañilería está intacta, siendo únicamente el hierro el que se ha desplomado bajo el peso del tren.

El número de muertos se calcula en más de un centenar.

A cada momento se descubren nuevos cadáveres en un vagón que está casi por completo sumergido en el agua.

Han perecido familias enteras.

El proceso de la melinita

Con el epígrafe que antecede denominan nuestros vecinos de allende el Pirineo la ruidosa causa seguida en París á los señores Turpin y Triponé, por haber vendido, según se asegura, á una casa extranjera el secreto de este terrible explosivo inventado por el mencionado Turpin, como un agente poderoso del arte de la guerra moderna, al cual se acumulan todos los medios de destrucción que son capaces de inventar los hombres para aniquilarse unos á otros.

Turpin, según manifestó hace algunos dias á la Cámara de diputados el ministro de la Guerra M. Freycinet, inventó allá por el 1883 la terrible sustancia, á la que dió el nombre de melinita, destinada á reemplazar con gran ventaja á la pólvora ordinaria, y en este concepto la ofreció al ministerio de la Guerra para que fuese empleada en el armamento del ejército.

Naturalmente, se nombró una comisión facultativa para que examinase la nueva pólvora y dictaminase si reunía las condiciones descritas por su inventor.

Trascurrió tiempo antes de que la indicada comisión diese un dictamen favorable al invento de M. Turpin, si bien su reconoció en principio que la melinita era muy superior á la pólvora ordinaria empleada hasta entonces en la guerra.

No debió dársele sin embargo una contestación tan satisfactoria como M. Turpin necesitaba, por cuanto vemos que dos años más tarde el inventor vuelve á solicitar del gobierno que se decida por la aceptación ó rehusamiento de la melinita, y, de ser aceptada, que se le dé en recompensa una cantidad, que fijó en algunos millones de francos y una fuerte pensión anual, y en caso de que fuese rechazada, que se le deje en libertad de ofrecer su invento á las naciones extranjeras.

Solicitando y pretendiendo, y sin ser definitivamente aceptadas ni rechazadas sus pretensiones, han trascurrido algunos años quedando el invento de M. Turpin depositado para su exámen y aplicación en el ministerio de la Guerra, y sin que el inventor viese llegada la recompensa que legítimamente pretendía como premio á sus estudios y á su trabajo, bien que se le entregó una cantidad de 250,000 francos y se le hizo caballero de la Legión de Honor.

Tales son los hechos que se desprenden de las explicaciones dadas á la Cámara por monsieur Freycinet.

En tal estado se encontraba el asunto de la melinita cuando cunde recientemente, y con la rapidez del rayo, la noticia de que M. Triponé, empleado en el ministerio de la Guerra, había sido detenido por haber vendido al extranjero el secreto de la melinita.

También fué detenido el propio inventor del explosivo, no solo como complicado en el delito de que se acusaba á Triponé, sino por haber publicado además un libro en el que explica detalladamente la composición de su famoso invento, y acompañan al libro los planos de las armas á las que debia aplicarse aquel explosivo.

El libro fué secuestrado por las autoridades, recogiendo todos los ejemplares que se encontraron en casa del autor, en la imprenta y en las librerias, pero asimismo llegaron algunos ejemplares al extranjero, siendo la obra traducida al inglés y puesta en circulación en varios paises.

Procesados los indicados Turpin y Triponé y otras personas acusadas de tener participación en el delito de que se trata, se anunció la vista de la causa para el sábado último en la sala décima del palacio de Justicia.

La acusación dirigida á M. Turpin se funda en estos dos hechos:

1.º Haber dado publicidad en su libro á varios documentos que se relacionan con la seguridad del Estado: y 2.º De haber contribuido á la entrega de otros documentos igualmente interesantes para el Estado á la casa de Armstrong.

Por estos dos hechos, Turpin cae bajo el artículo 2.º de la ley de 18 de Abril de 1886.

A Triponé se le aplica igualmente el citado artículo por haber incurrido en el mismo delito que la ley castiga con la pena de uno á cinco años de prisión correccional y multa de 500 á 3.000 francos.

Hay otros dos acusados de complicidad y son Fassler y Feuvrier.

Al primero de estos, que se ha confesado culpable del hecho que se le imputa, le corresponde, por el artículo 1.º de dicha ley, la pena de dos á cinco años de prisión y multa de 1.000 á 5.000 francos.

Feuvrier, que niega haber tenido participación alguna en el hecho de autor y dice ignorar que Triponé tomase copias de documentos ni de plano alguno pertenecientes al Estado, cae bajo la acción del artículo 9.º como acusado de complicidad, aunque no se ha probado su culpa.

Triponé, al ser interrogado, declaró que los planos de que se trata fueron comunicados á la casa Armstrong por Turpin, y cita en su apoyo una carta de dicha casa en contestación á otra remltida por el inventor de la melinita, mostrándose los señores Armstrong satisfechos de la adquisición que acababan de hacer por medio de Turpin.

Este, por el contrario acusa á Triponé de haber facilitado dichos documentos á la indicada casa.

Estos son les hechos que figuran en autos.

El tribunal lo componen los señores Solean, presidente; Richard y Bertulus, jueces; Scdiumberger, juez suplente; Bregeault, sustituto del ministerio público.

Ademas del tribunal, tienen derecho á asistir únicamente el procurador general, monsieur Quesnay de Beaurepaire, y los señores Periver y Aubespin, presidente de tribunales.

Los abogados defensòres son: de Turpin, maese Dominerc; de Triponé Miguel Pelletier; de Fassier, Desplats, y de Feuvrier, Lagrasille.

Aunque la vista de la causa se celebró á puerta cerrada, sábese que fueron citados una docena de testigos, todos de viso social, jefes superiores del ejército en su mayor parte, y algunos periodistas.

Triponé, de quién ya dijimos que es capitán de artillería, cita por su parte como testigos á los directores ingenieros, jefes de servicio de la casa Armstrong; el capitan M. Noble, de la artillería inglesa; M. Marjoribanks, ingeniero, y M. Lalles, alcalde de Belfort.

Suspendida y aplazada la vista del proceso para el lunes, no es probable que pueda traslucirse nada de cuanto ocurra en el debate, hasta que se publique la sentencia, la cual procuraremos dar á conocer á nuestros lectores.

Crónica Local

Hoy se ha de reunir en el Ayuntamiento la comisión que entiende en el proyecto de monumento al sabio

Raimundo Lulio, para examinar las fotografías del boceto de estatua enviadas por el Sr. Sansó.
De desear sería que se imprimiese mucha actividad á la realización de ese proyecto.

Un telegrama de *La Almunaina* asegura que ha presentado su dimisión al Ministro el Gobernador de Baleares.
Sentiríamos mucho que se confirmara esa noticia.

Nos place el acuerdo del Ayuntamiento tomado en la sesión de ayer, respecto á aumento de alumbrado de la calle de la Union.
Se colocarán once faroles.
Nuestro ruego ha sido esta vez atendido.

El vapor-correo *Isleño* ha traido 52 pasajeros de Barcelona.
Entre ellos hemos visto á D. Leonardo Moragues, D. Juan Bauzá y D. Enrique Sureda.
La carga es completa, figurando en la lista algunos bueyes para el abasto público.

Algunos vecinos de la Bonanova se han quejado de que hace dias echan de menos la misa que diariamente suele celebrarse y el rosario que se acostumbra rezar al anochecer; y por si eso no basta, dicen que hasta han observado que falta agua bendita en las pilas.
Si es cierto, en nosotros no está el remediarlo; y lo único que podemos hacer es llamar la atención de quien corresponde, para que ponga remedio al mal.

Sería conveniente que la autoridad vigilara y parara los pies á cierto carruaje que, allá á las siete de la tarde, suele salir por la puerta de la Rinconada de Santa Margarita, ó por la rampa de la calle de Capuchinos á la muralla, y dá por encima de ella un paseito de media hora.
Fúndase nuestra indicación, no solo en el abuso en sí, sinó en la calidad de las paseantes.

Anoche se nos dijo que esta madrugada debía salir para Barcelona el vapor de guerra *Vulcano*.
Cuando cerramos la edición permanece fondeado en su puesto.

Ayer fué objeto de cariñosa demostración de las muchas relaciones con que contaba, la hermana de nuestro buen amigo D. Juan Porcel, fallecida en la madrugada anterior.
Numerosa y distinguida concurrencia acompañó el cadaver á su última morada.

El Noticiero de hoy rectifica totalmente el suelto de ayer que censuramos como se merecía.
Sus alharacas de ayer y sus ínfulas ciceronianas, que resultaron cómicos resabios de plazuela, se convierten hoy en el escrito más humilde que puede verse.
Aprended flores de mi...
El colega, después de aguzar el ingenio para disimular la monumental plancha, «retira las frases que pudieran empañar el buen nombre de la digna persona á cuyo cargo corrió la gestión del asunto de referencia.»

***

No hemos de contestar á los cacareos de gallo de Morón que nos dedica *El Noticiero*.
Como por ejemplo:
«No tema nuestro pulcro colega enloden jamás nuestras columnas las falsas imputaciones de la grosera calumnia; no verá en ellas, tampoco, proyectada la fatídica silueta de la injuria ruin; solo verdades le será dable leer á EL ISLEÑO en las páginas de *El Noticiero Balear*.»
Ya lo vemos, ya. Ayer *verdades* como puños. Hoy..... rectificación de órdago al canto.
¿Verdad que sabe sostener bien sus verdades *El Noticiero*?

***

La conducta del colega fué ayer durísimamente juzgada y su rectificación humillante de hoy vá á ser objeto todavía de más sabrosos comentarios.
Como no varie de rumbo, le ván á salir á *El Noticiero* muchos muermos como el de ayer.
Bien entendido que con la amputacion irá desprendiéndose también un trozo de su dignidad periodística que no tuvo muy presente al estampar su malhadado suelto que tan caro le ha costado.

Hace pocas semanas aplaudíamos la medida adoptada al pasar una visita de inspección á las tiendas de comestibles y de bebidas que existen esparramados por la población; la cual visita dió por resultado coger en completa culpabilidad á algunos vendedores de vinos y licores.
Nos queda la duda de si esa inspección continua, ó se ha paralizado en virtud de orden reciente, pues llegan hasta nosotros quejas tan fundadas como las anteriores, que revelan el modo como algunos establecimientos de la ciudad y sus alrededores continuan vendiendo cualquier cosa, menos lo que el público vá á comprar y el expendedor da por tal.
Desearíamos, pues, que la visita continuase, y que se diese á la prensa conocimiento de las denuncias que la inspección haga á la Alcaldia, y que esta castigue con multa primero y dando á conocer los nombres de los reincidentes al público, después.
Tenemos la seguridad de que en este punto sobra materia para que la Alcaldia pueda ejercer su acción bienhechora que el público ha de agradecerle.

Los soldados de la guardia de la Carcel detuvieron ayer á un hombre que era perseguido por un carabinero y á quien este había descargado un tiro al escapársele cuando le tenía cogido con el tabaco contrabando que llevaba.

Á las dos y media zarpó ayer tarde desapareciendo en el freu de Cabrera el cañonero *Alsedo*.

Nos participa al secretario del Instituto Balear de Vacunación directa, que el lúnes y martes de la próxima semana, de doce de la mañana á una de la tarde, se vacunará directamente de la res en el Colegio Médico Farmacéutico, San Francisco 6 entresuelo. Hay habitaciones separadas para las personas que gusten ser vacunadas reservadamente.

Procedente de Argel ha llegado á las ocho el vapor *Lulio*.
En las cámaras venían 23 pasajeros.
En los entrepuentes y cubierta 405 carneros, algunos borriquitos, 2 bueyes, y 2 caballos.

Del interior de una cajita que estaba en un furgón desaparecieron ayer unos veinte duros que en diferentes monedas allí había.
¿Qué camino tomaron?
Eso lo averiguará seguramente quien cuida de ello.

La Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles ha propuesto para agentes de segunda clase con destino al Gobierno de esta provincia á José Jaime Ramón y á José Suárez Lago, y para Peón caminero para carreteras del Estado, obras públicas de esta ciudad, á Francisco Fiol Capó.

Despues de algunos dias sin que se registrara defunción alguna causada por la difteria, ocurrió una ayer en la calle de Monserrat, siendo la víctima un niño de año y medio.

Incidentes de ayer.
En la calle de la Calatrava dos *racimos* completamente *filoxerados*, dieron gratuito espectáculo á vecinos y transeuntes.
Con grandes trabajos consiguieron los agentes de la autoridad meterlés en la *cuba* municipal.

En el barrio de San Pedro acaloráronse más de lo que al parecer su edad permitía, dos mujeres, y para dar descanso á la lengua movieron las manos, arañándose y arrancándose los pelos que tenían en la cabeza.

En la plaza del Aceite una niña fué atropellada por un caballo que se escapó de un mesón que allí existe, resultando la pobre criatura con algunas contusiones.

Hace dos dias que venimos observando mayor actividad y movimiento en las obras de la acera de la plaza del Mercado; tanto que de seguir así, en breve quedarán terminadas.

Ha sido adjudicado provisionalmente á D. Antonio Vich, por 3.501'73 pesetas, como mejor postor en la licitación celebrada, el arriendo del arbitrio establecido en las afueras de la puerta de San Antonio ó sea mercado de reses de cerda y lanares y gallináceas.

Ayer pasó desapercibido una errata con el anuncio del aniversario de la muerte de D.ª Catalina Ginard, viuda de Aleñar.
El buen sentido de nuestros lectores debió corregirla.

Programa de las piezas que tocará mañana por la noche, en el paseo del Borne, la banda del regimiento de Filipinas:
1.ª *Marcha Militar*, Meyerbeer.
2.ª Fantasía de la ópera *Guillermo Tell*, Milpager.
3.ª Gran fantasía de la ópera *Lohengrin*, Roig.
4.ª *Patrulla Turca*, Michaelis.
5.ª *Hanki Panki*, polka, Coote.

El movimiento de enfermos en el Hospital civil fué ayer y anteayer el siguiente:
Entrados: 3 varones 2 hembras.
Salidos: 2 id. 1 id.
Fallecidos: 1 id.

MOVIMIENTO DE POBLACION DIA 17 Y 18

NACIMIENTOS		MATRIMONIOS	DEFUNCIONES	
Varones	Hembras		Varones	Hembras
3	1	»	4	1

Sesión del Ayuntamiento

La de ayer se abrió á las 12'20 bajo la presidencia del Sr. Berga, y asistiendo los Sres. Sampol, Ramis, Barceló, Terrasa, Guasp, Aleñar, Martinez, Perez, Rullan, Bisañez y Cortés.
Leida y aprobada que fué la anterior, dieron consentimiento para que se alistaran en el ejército los padres de los jovenes Emilio Garcia y Pedro Vich.
La comisión de Obras presentó proposición de la subasta de materiales para las obras que deban celebrarse el año próximo por administración; informe favorable para que pueda construir un cuerpo de edificio en *Son Moix*, del Coll d' en Rebassa, don Miguel Bestard; y analógo informe para parecida obra de D.ª Leonor Roca, en la calle del Hornabeque del Arrabal.
Fué declarado ruinoso un lienzo del número 13 de la calle de Alfonso XIII del Terreno, á propuesta del Celador de obras, previo informe del arquitecto.
Se leyeron: el acta de subasta de raciones de pan y rancho en el Carcel, á favor de D. Jaime Martorell, por la cantidad de 11 y 12 céntimos de peseta por cada ración; y otra acta de remate del suministro de nive á favor de D. Mateo Jaume.
La comisión de Alumbrado presentó—y fué aprobada—una proposición para que se aumenten los faroles de la calle de la Unión y Plaza del Mercado, que no han sufrido variación desde hace 35 años.
Se dió cuenta de las adjudicaciones de los diferentes arbitrios del Ayuntamiento, de las cuales dimos cuenta oportuna.
Fué leida la dimisión presentada por el Sr. Morey, acordándose á propuesta del Sr. Guasp, consignar el sentimiento de la corporación por la separación de un compañero que tanto interés mostró siempre en pró de los asuntos del municipio.
Los Sres. Guasp y Aleñar presentaron una proposición pidiendo se coloque un farol en el centro de la plaza de San Francisco; y pidiendo tambien que se acuerde no se vendan más solares en el antiguo cementerio católico.
El Sr. Guasp pidió que se declarara urgente esa proposición, y declarada que fué, la apoyó ligeramente en su primera parte, pero detenidamente en la segunda. Hizo ver la falta de sitio que en el antiguo cementerio se nota para enterramientos comunes, y después de hacer mención del expediente incoado para la adquisición del terreno que existe entre el cementerio viejo y el torrente, propuso que aprobara el Ayuntamiento su pretensión y que como complemento de la misma se pidiera al Vicario General, hoy encargado de las funciones episcopales, que señalara día y hora para la bendición del nuevo cementeris.
La proposición del Sr. Guasp fué aprobada por unanimidad.
Otra proposición leyó el Sr. Secretario, presentada por los Sres. Ramis, Aleñar y Martinez, con objeto de que no se permitiera trabajar en las nuevas aceras de la plaza de San Antonio, consintiéndose solo su ocupación para la carga y descarga de efectos, y aun por el tiempo extrictamente necesario.
Apoyada brevemente por el Sr. Ramis fué aprobada esa proposición.
El Sr. Martinez recomendó eficazmente al Alcalde que se extremaron las medidas higiénicas, estando como estamos abocados á la época de los grandes calores. Suplicó el orador al Sr. Berga que repitiese las medidas tomadas el año anterior por el señor Guasp, entre las cuales recomendaba singularmente las visitas domiciliarias.
El Sr. Alcalde dió cuenta de las medidas que ya había tomado, apesar de las cuales
El Sr. Martinez insistió en que debían centuplicarse ya que en muchas ocasiones, dijo,—y dijo bien—parecía nuestra ciudad una población musulmana.
El Sr. Presidente: Se estremarán las medidas.
El Sr. Sampol no satisficiéndole la contestación del Sr. Alcalde respecto á la pared de que se habló en la anterior sesión, la cual pared segun éste no usurpa terrenos de la vía púbiica, propuso—y se acordó—se pasara una visita por el arquitecto.
Se levantó la sesión á las 12'45.

Remitido

Los vecinos de la plaza del Aceite sumamente satisfechos por las mejoras que el Sr. Alcalde ha efectuado en cuanto á ornato, alineación y distribución de las casitas de madera ó kioskos que subsisten en dicha plaza, resultando quedar despejadas las aceras, dan las gracias al Sr. Berga por el buen acierto con que ha sabido corresponder.

JOAQUINA LAGUÍA.

Sección Oficial

Estracto del *Boletin Oficial* núm. 3800.
Gobierno civil.—Circular disponiendo la inmediata visita de inspección á los carruajes destinados á trasporte de viaje de viajeros.
Exposición y Real decreto estableciendo un sistema regular en las ordenaciones de pagos de los diferentes Mininisterios.
Comisión provincial.—Nota de precios á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil.
Hacienda.—Nuevo anuncio de subasta, por haber estado desierta la primera, para arrendar los consumos de esta capital.
Ayuntamientos.—El de Palma publica: Estado de gastos en obras por administración durante la semana anterior al 25 de Mayo;—anuncio de subasta para enagenar 119 metros lineales de tubo de plomo usado;—y edicto disponiendo la limpía de todos los estanques y acequias llamadas *comuns*.
El de Montuiri publica edicto llamando á proposiciones para cubrir el cupo de consumos.
El de Lluchmayor anuncía subasta para id. id.; y la vacante de Secretario.
Juzgados.—El de la Catedral llama á los herederos de Julian Obrador.
El de la Lonja vende finca sita en la calle de la Luz.
El de Manacor llama al procesado Bartolomé Riera; y manda hacer trance y remate de bienes de los herederos de Gaspar Aguiló.
Fiscalías.—La de Marina del Ferrol llama al desertor Sebastián Sansó Fiol.
Administración militar.—Notas de compras hechas en Mayo, por las factorías de Palma.

Sección Religiosa

SANTO DEL DIA DE MAÑANA
San Luis Gonzaga confesor.
SANTO DEL LUNES
San Paulino obispo y confesor.

CULTOS SAGRADOS
Mañana 21.
En la Misión, concluyen cuarenta horas dedicadas á la Purísima Concepción de Nuestra Señora bajo la invocación de la Medalla Milagrosa.
En Montesión, la Congregación de San Luis Gonzaga, celebrará solemne fiesta con motivo del tercer centenario de la muerte de su Angélico Patrono; estando encargado del panegerico el Pbro. D. Antonio M.ª Massanet y Verd. Los fieles que visiten la capilla del Santo pueden ganar indulgencia Plenaria.
Lunes 22.
En la Merced, empiezan cuarenta horas dedicadas al Sagrado Corazón de Jesús.

Sección Comercial

MOVIMIENTO DEL PUERTO
EMBARCACIONES FONDEADAS
Dia 19.—Ninguna.

IDEM DESPACHADAS

Para La mar, cañonero de guerra Alsedo, de 216 ton., com. Francisco Gimenez, con 46 plazas y su equipo.

Para Ibiza, laud Angela, de 30 ton., cap. Cayetano Palcual, con 6 mar., 2 pas. y efectos.

Para Vinaroz, balandra Victoria, de 33 ton., cap. Cristobal Allen, con 6 mar. y lastre.

VIGÍA MARÍTIMO DE PORTO-PÍ

AYER 19 DE JUNIO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

A las doce: atmósfera algo calimosa; horizontes abiertos y calimosos; viento S.O. galeno; la mar con débil arrastre del S. y rizadita del viento.

A la puesta del sol: atmósfera calimosa en los altos y neblinosa en los bajos; horizontes neblinosos y muy calimosos; brisa suave del S.O. la mar llana y rizadita de la ventolina.

Entradas: Ninguna.

Salidas: El cañonero *Alsedo.*

No queda buque alguno á la vista.

HOY 20

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Al orto: atmósfera calimososa en los altos y neblinososa en los bajos; horizontes neblinosos, en el 1.° y 2.° cuadrante y cerrazón de calima; viento nulo y salta S.O.; la mar con calma completa y blanca.

Salidas: Un pailebot, dos balandras y un falucho.

Entradas: El vapor-correo *Isleño* y el vapor *Lulio.*

ULTIMAS COTIZACIONES

FACILITADAS POR LA CASA AGUILÓ

VALORES LOCALES		DINERO
Palma	Crédito Balear	112'
	Cambio Mallorquín . .	76'
	Ferro-Carriles de Mall.	60'
	Alumbrado por Gas . .	160'
	Salinas de Ibiza. . . .	250'
	La General Mallorquina.	93'
	Bonos Municipales. . .	24'50
	La Isleña Marítima . .	60'00
VALORES PÚBLICOS		
Madrid	4 p. 0/0 int. perpétuo . .	76'80
	4 p. 0/0 amortizable. . .	
	Cubas (86).	104'75
	Banco de España . . .	419'
	Tabacos	
Barcelona	4 p. 0/0 interior fin mes. .	76'85
	4 p. 0/0 exterior id. . .	77'87
	4 p. 0/0 amort.	
	Cubas (86).	98'50
	Cubas (90).	105'15
	Coloniales id. . .	60'70
	Norte de España id. . .	68'80
París	4 p. 0/0 español	73'59
	Renta francesa	95'

Telegramas

(DE NUESTRO SERVICIO ESPECIAL)

Madrid 19 á las 10'15 m.

Ha fallecido el senador D. Matías Lopez.

El esposo de la duquesa de Castro Enriquez es esperado en Madrid.

El Juzgado termina el sumario.

Madrid 19 á las 5'45 t.

La duquesa ha apelado contra el auto del Juez revocando la excarcelación.

Los periodistas se defienden en el Congreso de los cargos que les dirigió el Sr. Romero Robledo.

En el Senado ha ocurrido un incidente en la comisión que entiende en lo del Banco.

Interior 76'80.

Madrid 19 á las 6 t.

El papel español ha bajado 50 céntimos en Paris.

El oro esta á 356 en la República Argentina.

Madrid 19 á las 6'45 t.

Se han inundado las minas de Guadalupe, en Méjico, resultando ahogados muchos de los infelices que en ellas trabajaban.

Existen temores de complicaciones entre Inglaterra y Grecia.

Han estallado nuevas huelgas en Burdeos.

Madrid 19 á las 8'15 n.

Congreso.—Los diputados periodistas, siguen censurando los cargos que el Sr. Romero Robledo dirigió á la prensa con motivo del asunto de la duquesa.

El Sr. Celleruelo aboga por la libertad de la imprenta, recomendando á la prensa, que no abuse de esa misma libertad.

Madrid 20 á la 12'15 m.

Se calcula que la discusión del proyecto del Banco, durará en el Senado hasta mediados de Julio.

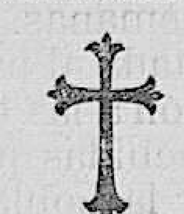
Las enmiendas presentadas son muchas.

Los liberales presentarán dos contra la totalidad del proyecto.

Imprenta y librería de V.ª é Hijos de P. J. Gelabert

Se han recibido las siguientes obras dramáticas y lírico dramáticas.

La choza del diablo.—La gata de oro.—Para dos perdices.....—El Sansón de Alfajarin.—Roberto el diablo.—La niña mimada.—Los tímidos.—La hospitalidad.—La fe bretona.—Honra y Vida.



QUINTO ANIVERSARIO

del fallecimiento de

Don José Ferrer y Bonafé

(E. P. D.)

Las misas que se celebrarán el lúnes próximo de nueve y media á doce, en las Teresas, se aplicarán en sufragio del alma del finado. 989

ISLEÑA MARÍTIMA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en razón de no haberse reunido número suficiente de accionistas para celebrar la Junta General extraordinaria convocada para el dia de ayer, se hace segunda convocatoria de la misma, para el día 22 del corriente á las 5 de la tarde, para el mismo objeto y con iguales condiciones que la anterior; espresándose que tendrá lugar sea cual fuere el número de accionistas concurrentes y serán válidos los acuerdos.

Los accionistas que deseen asistir, si sus acciones son al portador, deberán depositarlas y recoger papeleta de entrada que les será expedida en estas oficinas hasta 24 horas antes de abrirse la sesión, y los que tengan las acciones nominativas, bastará que consten éstas registradas á su nombre en los asientos de la Sociedad. Palma 18 de Junio de 1891.—El presidente.—Pedro Sampol.—P. A. de la J. de G. el vocal Secretario.—Ramón Obrador. 4—2 958

BANCO HISPANO COLONIAL

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA

Emisión de 1890

Anuncio

Venciendo en 1.° de Julio próximo el cupón Núm. 3 de los *Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba,* emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día de 9 á 11 y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las Oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios N.° 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales, designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Paises-Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y C.ª Limited.

Los Billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para Provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.° al 19 de Julio y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y Billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 10 de Junio de 1891.—El Secretario General, Arístides de Artíñano.

ESTADISTICA

Preparación completa para el ingreso en el Cuerpo de Estadística en la próxima convocatoria.—Danús 4—2.° 8—5

979

Oficiales de zapatero

Se necesitan Entachadores.
» Soladores.
» Desviradores.
» Sacadores de horma.

Dirigirse á casa del Sr. Font, Lulio 14 y 20.

Plaza de Toros de Palma

ESPECTÁCULO TAURINO

para el Domingo 21 Junio de 1891

con permiso de la autoridad competente

(y si el tiempo lo permite)

Se celebrará una gran y extraordinaria

MOGIGANGA

en la cual se correrán cuatro toretes, de los cuales dos serán capeados, banderilleados y muertos á estoque y los otros dos solamente capeados, banderilleados y muertos á estoque por la cuadrilla que dirigen los matadores, Manuel Zorio y Jaime Clar.

Precios: Palcos sin entrada 2'50.—Entrada de Sombra 0'50, niños 0'30.—Entrada de Sol 0'35, niños y soldados sin graduación 0'25.

La corrida dará principio á las 4 y media.

TEMPORADA DE VERANO

GRAN HOTEL DE LAS CUATRO NACIONES

EN BARCELONA

Este acreditado establecimiento, para facilitar la concurrencia á los baños de mar y la visita de esta ciudad, ha resuelto hacer una notable rebaja en los precios normales que actualmente rigen.—Por el anto, participa á su habitual clientela y al publico en general, que, á contar desde el 15 del corriente Junio hasta el 30 de Septiembre quedarán considerablemente disminuidos dichos precios, estando, por consiguiente, al alcance de todas las fortunas.—Ultimamente se han hecho algunas reformas que redundan en beneficio y comodidad del pasajero. 962

Aguas naturales DE EL VICHY CATALAN

Representante por estas Islas, EL CENTRO FARMACÉUTICO

Hállanse de venta en todas las buenas farmacias, principales droguerías y depósitos de aguas minerales. Dichos manantiales están declarados de *utilidad pública* y premiados con los primeros premios en todas las Exposiciones nacionales y extranjeras en que han hecho concurrencia.

Aventajan á las aguas extranjeras de su identidad en la cura de las ACIDECES, DISPEPSIAS, GASTRICISMOS POR ABUSOS ALIMENTICIOS, CONGESTIONES CRONICAS DEL HÍGADO, BAZO O MATRÍZ, resultando inmejorables para devolver el APETITO en las convalecencias de toda enfermedad que de él carezca.

Los médicos de más fama dan ya la preferencia al VICHY CATALAN.

Estas aguas solas pueden emplearse así como mezcladas en el vino, la leche ó cerveza.

400 100—60—p

AVISO IMPORTANTE

A voluntad de sus dueños, se vende una finca rústica denominada *Son Prunés,* procedente del predio del mismo nombre, que pertenecía al difunto D. Miguel Aguiló Blanch. La subasta y remate tendrá lugar, el veinte y seis del mes que cursa, á las ocho de la noche, en la Plaza de Cort, si la postura fuese admisible.

Para informes y demás, dirigirse al procurador D. Nicolás Piña, calle de Juanot Colom número 34, en poder del que hállase el pliego de condiciones.

891 15

Abonarés de Cuba

Caducan el 21 de Junio. Calle de Rubí número 25, P. Tarongí informará. 6—4

Vapores directos de PALMA

Á LAS ANTILLAS

Debemos hacer presente á los Señores cargadores; que carecen de todo fundamento las afirmaciones de esos nuevos monopolizadores que aseguran en provecho propio que dichos vapores no harán en lo sucesivo la escala de este puerto.

Nosotros podemos asegurar que mientras reunamos un pie de carga por el estilo de la reunida en los viajes anteriores, seguirán viniendo nuestros vapores, mal que pese á los que miden toda empresa agena con el desacreditado molde de la rutina y de la envidia.

Quedan pues advertidos los señores cargadores y avisados esos *facedores* de híbridos contratos para que no sorprendan la buena fé de personas incautas, con la golosina del pasaje mensual. 977

Martinez y Planas.

JARABE VERMÍFUGO

DE TORRENS

Recomendado por distintas notabilidades médicas y reputado como el mejor VERMÍFUGO conocido hasta el día por su orma, sabor y aroma especial y por lo facilísimo que es de hacer tomar á los niños aún á los de primera edad.

PRECIO DEL FRASCO—1 PESETA

Depósito general: Centro Farmacéutico, Palma de Mallorca.

ISLEÑA MARITÍMA

Línea quincenal de vapores

de PALMA á MARSELLA con escala en BARCELONA *y vice-versa.*

Este nuevo servicio dará principio el juéves 25 de Junio corriente, saliendo el vapor

ISLEÑO

para los puntos indicados, á las cinco de la tarde.

Se admite carga y pasaje.

Despacho Palacio 26. 981 2



5

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Compañía, Barcelona.

Palma Imprenta de Viuda é Hijos de P. J. Gelabert